



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 10

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Arivechi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Arivechi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para
Valor Catastral			Aplicarse Sobre el	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Límite Inferior al	Excedente del
			Millar	Millar
\$ 0.01	A \$ 38.000.00	55.18	0.0000	
\$ 38.000.01	A \$ 76.000.00	55.18	0.6239	
\$ 76.000.01	A \$ 144.400.00	76.55	1.2888	
\$ 144.400.01	A \$ 259.920.00	164.67	1.4857	
\$ 259.920.01	A \$ 441.864.00	336.32	2.5584	
\$ 441.864.01	En adelante	801.79	2.5719	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa
Valor Catastral			Cuota	
Límite Inferior	Límite Superior		Al Millar	Al Millar
\$0.01	A \$13.003.24	55.18	4.24	5.47
\$13.003.25	A \$15.212.00			
\$15.212.01	en adelante			

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.11576899
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.951765195
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.981901873
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.305400827
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.		0.502594369

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		Cuota Mínima
\$0.01	A \$40.143.28	55.18	

\$40.143.29	A	\$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.4435	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.18 (cincuenta y cinco pesos dieciocho centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 7.- Se otorgará un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial rezagado a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 8.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$1.40 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía respectivo.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas y tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

a) Por uso mínimo	\$ 70.00
b) Por uso doméstico	\$ 70.00
c) Por uso comercial e industrial	\$155.00
d) Por servicio a Gobierno Municipal y Organizaciones Públicas	\$155.00
e) Por casa deshabitada	\$ 35.00
f) Por contrato de Servicio Público y Alcantarillado	\$1,200.00

II.- El retraso en el pago de las cuotas y tarifas, causará el 15% de recargos

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.- El Sacrificio de:
- | | |
|--------------------|------|
| a) Vacas | 1.12 |
| b) Ganado caballar | 1.12 |

SECCION III
TRANSITO

Artículo 12.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- | | |
|---|------|
| a) Licencias de automovilistas para autos particulares. | 3.40 |
|---|------|

SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conformea la siguiente base:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación (título de propiedad). | \$ 207.00 |
|--|-----------|

SECCIÓN V
OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de:
- | | |
|--------------------------------------|------|
| a) Carta certificada | 0.46 |
| b) Carta de Posesión | 1.46 |
| c) Carta de Residencia | 0.46 |
| d) Carta de recomendación | 0.46 |
| e) Carta de Ingresos | 0.46 |
| f) Carta de contrato de compra-venta | 0.77 |

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- | | |
|--|-----|
| 1.- Panteones (venta de lotes en el panteón) | 2.5 |
| 1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | 2.5 |

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de seguridad pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el bando de policía y gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

Artículo 23.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 24.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Donativos, estará determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 25.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$164,592.00

1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		144,840
	1.- Recaudación anual	96,840	
	2.- Recuperación de rezagos	48,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		708
1204	Impuesto predial ejidal		120
1700	Accesorios		
1701	Recargos		18,924
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,344	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	17,580	
4000	Derechos		\$227,064.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4302	Agua potable y alcantarillado		210,036
4304	Panteones		1,128
	1.- Venta de lotes en el panteón	1,128	
4305	Rastros		2,700
	1.- Sacrificio por cabeza	2,700	
	Tránsito		1,200
4308	1.- Exámen para Obtención de Licencia	1,200	
4310	Desarrollo urbano		2,112
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	2,112	
4318	Otros servicios		9,888
	1.- Expedición de certificados	9,888	
5000	Productos		\$30,228.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		30,228
6000	Aprovechamientos		\$14,100
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		12,216
6105	Donativos		120
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		432
6200	Aprovechamientos patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200
6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
8000	Participaciones y Aportaciones		\$16,022,161.67
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		7,449,583.03
8102	Fondo de fomento municipal		2,678,383.28

8103	Participaciones estatales	263,766.54
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	52,486.33
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	127,061.35
8108	Compensación por rescaramiento por disminución del ISAN	32,056.56
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,872,696.57
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II	126,134.94
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley Coordinación Fiscal.	93,490.19
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	35,780.60
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	879,261.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,419,456.28
8300	Convenios	
8335	CECOP	992,005
TOTAL PRESUPUESTO		\$16,458,145.67

Artículo 26.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, con un importe de \$16,458,145.67 (SON: DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON 67/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 28.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, Última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 33.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 34.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**